Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	71E/2026 12 de marzo
OBJETO	Autorización para revisión de cajas nido de lirón gris (*Glis glis*) en la Comunidad Foral de Navarra
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2025-000214
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 801 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por Dña. EIDER CABALLERO SANCHEZ, con D.N.I. ***1049** para la instalación de una Estación básica de Muestreo de lirón gris (*Glis glis*) y posterior revisión de cajas nido sin manipulación ni captura en el Parque Natural de Urbasa-Andia, en las fechas comprendidas entre el 1 de abril de 2026 y el 1 de abril de 2028. Dicha solicitud viene abalada por el Museo de Ciencias Naturales de Granollers (MCNG, Barcelona), dentro del desarrollo del programa de seguimiento del lirón gris (*Glis glis*) - Proyecto Lirón desarrollado por esta entidad, justificando esta actividad por favorecer el conocimiento de esta especie y mejorar su conservación.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

Mediante Decreto Foral 267/1996, de 1 de julio, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Urbasa y Andía y posteriormente, mediante Ley Foral 3/1997, de 27 de febrero, se declaró el Parque Natural de Urbasa y Andía. En la Disposición Final Primera de la Ley Foral citada se señala que en desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y para el ámbito del Parque, excluido el Monte Limitaciones, el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda redactará, con la participación de los sectores directamente interesados en los correspondientes usos, el Plan Rector de Uso y Gestión, que fue aprobado por el Gobierno de Navarra mediante Decreto Foral 340/2001, de 4 de diciembre. En dicho Decreto Foral se establece que las actividades de investigación requerirán de autorización previa de la Administración del Parque.

En todos los casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente .

RESUELVO:

1. Autorizar la revisión de cajas sin manipulación ni captura en las condiciones siguientes:

   Personas autorizadas:

   - EIDER CABALLERO SÁNCHEZ con D.N.I. ***1049**
   - IKER GARCÍA ECHAVARRI con D.N.I. ***7947**
   - GUILLERMO BERIAIN SANZ con D.N.I. ***3458**
   - OSCAR SENOSIAIN MUNARRIZ con D.N.I. ***2466**
   - MAREN LEZAUN IRASTORZA con D.N.I. ***5805**
   - LEIRE ROS SORAVILLA con D.N.I. ***4863**

   Especies autorizadas: Lirón gris (*Glis glis*).

   Método autorizado: Seguimiento visual del contenido de las cajas nido de la estación de muestreo sin manipulación directa de los ejemplares. Se revisarán un total de 5 veces al año: una revisión mensual de julio a octubre entre el día 15 y 25 coincidiendo con el período de mayor actividad de la especie dentro de las cajas y una revisión de limpieza durante junio (un día cualquiera del mes). Las revisiones se realizarán durante la mañana, periodo de mayor inactividad de la especie.

   Período de la autorización: Desde el 1 de abril de 2026 hasta el 1 de abril de 2028.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.

b.- Antes del 31 de enero de 2027 se presentará ante este Servicio una memoria parcial de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

c.- Antes del 31 de enero de 2028 se presentará ante este Servicio una memoria final de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

d.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

e.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

f.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guardería de Medio Ambiente correspondiente.

Demarcación	**Teléfono**	**e-mail**
Estella Norte	686 50 43 45	gmaestellanorte@navarra.es

g.- El Guardería podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas, a la Sección de Guardería de Medio Ambiente y a la Sección de Planificación Forestal, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a EIDER CABALLERO SANCHEZ con D.N.I. ***1049**, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe

interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 12 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles